



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de octubre de 2021

Ejecutivo No. 2021-00520

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, dentro de la documentación allegada no se logra establecer de manera clara y precisa que la ejecutante sea contratante cumplida en los términos del artículo 1546 del C. Civil, pues según los fundamentos fácticos narrados y lo consignado en la promesa de venta, entre las partes se estableció como fecha para la firma de la escritura pública del inmueble prometido en venta el día 1º de marzo de 2021, data para la cual los promitentes vendedores han debido haber logrado desembargar el predio, sin embargo, no hay prueba de que los ejecutantes hubiesen comparecido a la Notaria en la fecha estipulada ni que para el día establecido ya se hubiese obtenido el desembargo, pues tan solo aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble el 27 de marzo, es decir, después de la fecha en que se debió suscribir la escritura pública.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; aquellos documentos, no puede tenérseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por TERESA SALGAR ESCALLÓN Y OTROS contra CONSORCIO QUTUM MINAR S.A.S.; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria